



## **ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas del trece de septiembre de dos mil veintitrés, previo aviso de la sesión pública de esta fecha, se reunieron los magistrados Luis Espíndola Morales, Rubén Jesús Lara Patrón y la magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala, integrantes de este órgano jurisdiccional con la finalidad de celebrar sesión para resolver los procedimientos especiales sancionadores, competencia de esta Sala Especializada en la sala de sesiones públicas de este órgano jurisdiccional, ubicado en el edificio marcado con el número 110 de la calle Pablo de la Llave, colonia Bosques de Tetlameya, Alcaldía Coyoacán, con la asistencia del secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain.

**Magistrado presidente por Ministerio de Ley Rubén Jesús Lara Patrón:** Buenas tardes.

Damos inicio esta Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual fue convocada oportunamente para esta fecha.

Antes de pedirle al secretario que nos informe, me parece que es pertinente comentar que en vista de que la magistrada, como sabemos, la magistrada Villafuerte, terminó su periodo el domingo pasado, el pleno de la Sala determinó proponer para ocupar el espacio de magistratura en funciones, hasta en tanto se hace la designación correspondiente por parte del Senado, a la secretaria de mayor antigüedad, doña Mónica Lozano, que le damos la bienvenida con mucho gusto.

En esta misma lógica, yo estoy fungiendo como magistrado presidente por Ministerio de Ley, por decanato, soy el viejito entre los Magistrados, entonces voy a estar aquí por lo menos un mes, yo espero a lo mucho un mes, en lo que procede en términos legales la sustitución de las presidencias o la lógica que sigamos para designar presidencias, y así estaremos funcionando hasta en tanto no haya alguna situación contraria.

Precisado esto, le pediría al secretario que por favor nos informe.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Con gusto, magistrado presidente.

Informo que hay quórum para sesionar válidamente, al estar presentes las tres magistraturas que integran el Pleno de esta Sala Regional Especializada.

El asunto analizar y resolver es el procedimiento especial sancionador de órgano central **SRE-PSC-96/2023**, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos de esta Sala, así como en la página de internet.

Es la cuenta, magistrado presidente.

**Magistrado presidente por Ministerio de Ley Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchísimas gracias, señor secretario.

Ahora sí, saludo otra vez a la magistrada en funciones Mónica Lozano, al magistrado Espíndola, y les preguntaría si están de acuerdo con la cuenta que nos acaba de dar el secretario.

En ese caso les pediría que lo manifestáramos en votación económica.

Aprobamos el punto, por favor.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Tomo nota, señor.

**Magistrado presidente por Ministerio de Ley Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias.

Señor secretario don José Eduardo Hernández Pérez, por favor denos cuenta con el proyecto de resolución que somete a consideración de este pleno la ponencia del magistrado Luis Espíndola Morales.

**Secretario de estudio y cuenta José Eduardo Hernández Pérez:** Con su autorización, magistrado presidente; magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central **SRE-PSC-96/2023**, instaurado en contra del Partido Acción Nacional, por el pautado de los spots denominados: "Súmate al cambio positivo versión uno."

En principio, la ponencia propone sobreseer parcialmente el procedimiento, dado que MORENA no cuenta con legitimación para denunciar calumnia en su perjuicio por el *spot* de radio, lo anterior, debido a que:

Uno. La Sala Superior ha sostenido que la autoridad jurisdiccional se encuentra obligada a examinar en su integridad, si se cumplen los presupuestos procesales, como lo es la legitimación, y en caso de que se actualice, perdón, y en caso de que no se actualice, lo procedente es decretar el sobreseimiento.

Segundo. Conforme a dicha superioridad, sólo quienes resienten la calumnia de manera directa están legitimadas para presentar quejas.

Tercero. En virtud de lo anterior, dado que el *spot* referido no se hace alusión alguna respecto de ese partido político, no tiene impacto alguno sobre la esfera jurídica ni le afecta directa o indirectamente.

Además, resulta insuficiente considerar que le genera una afectación los efectos negativos planteados en el *spot* como consecuencia del actual gobierno emanado de ese instituto político.

De ahí que en la propuesta se determine el sobreseimiento.

Por otra parte, la consulta plantea declarar la inexistencia de calumnia respecto del contenido del *spot* de televisión, pues de su análisis integral no se imputa a MORENA hechos y delitos falsos, sino se trata de una crítica del emisor de temas que se inscriben dentro de los tópicos susceptibles a abordarse en una discusión pública.

Respecto de la utilización de símbolos religiosos en los *spots* de radio y televisión, el proyecto propone la inexistencia; ello debido a que:

Uno. Del promocional de radio no se desprende la incorporación o utilización de expresiones o alusiones que correspondan a alguna de corte religioso.



Segundo. La confección del promocional de televisión se constituyó alrededor de la visión del emisor respecto a las problemáticas de interés general, como lo son los feminicidios y la invitación de la ciudadanía de sumarse a las filas del Partido Acción Nacional.

Además, si bien aparecen cruces, debe destacarse que en la imagen se emplean nombres y fechas de mujeres supuestamente víctimas de feminicidio, lo cual se ha empleado como un recuerdo de víctimas que sufrieron ese contexto de violencia y como un símbolo de reclamo ante la falta de justicia.

Tercero. Por otra parte, la imagen empleada en la escena nueve del *spot* de televisión tampoco puede considerarse como un símbolo religioso, sino como uno de índole matemático, es decir, de suma.

Lo anterior, porque a partir de la confección gráfica y auditiva del *spot* se amplía el imperativo afirmativo para el sujeto tú del verbo sumar como un pronombre reflexivo, es decir, súmate, lo cual tuvo por objetivo invitar a la ciudadanía a formar parte del Partido Acción Nacional.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

**Magistrado presidente por Ministerio de Ley Rubén Jesús Lara Patrón:**  
Gracias, Lalo.

Pues si hacemos las intervenciones en los términos en las que normalmente lo generamos, al ser un proyecto del magistrado Espíndola, me permitiría posicionarme en primer lugar.

Yo voy a estar de acuerdo con la consulta, pero generaré un voto concurrente para separarme de algunas consideraciones y para adicionar algunas más en algún punto específico.

Para empezar, yo no estoy de acuerdo con el tema del sobreseimiento, me parece que no hay distinción entre el contenido del promocional en su versión radio y en su versión televisión, y entonces no entiendo la diferencia o la razón por la cual se estudia el fondo en el caso de la televisión. Y en el caso del radio estamos proponiendo sobreseer.

Me parece que, además, el sobreseimiento propuesto en el proyecto se está generando a partir de análisis de fondo. Hay, incluso, el inicio del estudio correspondiente y lo que se sostiene en el proyecto es que no hay afectación a la esfera jurídica. Si esto es una causal de improcedencia y estamos sobreseyendo entonces no, desde mi punto de vista desde luego, no podríamos hacer un posicionamiento en este sentido.

Yo creo que debemos estudiarlo en el fondo y ahí sí coincidiría con las razones y con el sentido que se está proponiendo en este asunto. Además, decía, yo me alejaría de una serie de consideraciones.

Por ejemplo, yo no creo que sea relevante si las cruces que se presentan en el promocional aparecen de manera fugaz, como se sostiene en la consulta, o durante mucho tiempo, creo que eso no es un requisito o un elemento que nos permita tener por actualizada la infracción que estamos estudiando.

También me separaría de la idea que se sostiene en la lógica de que es un símbolo de lucha, creo que esta es una visión subjetiva, yo por lo menos no la comparto. Y como decía, adicionaré algunas consideraciones para llegar a la misma

conclusión y al mismo, digamos, resultado, pero con algunos elementos diferentes, ¿no?

Entonces esa sería mi posición.

Le preguntaría a la magistrada en funciones si ¿gusta participar?

**Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala:** Muchas gracias, magistrado presidente. magistrado, buenas tardes.

En nuestro caso estamos de acuerdo con la propuesta en sus términos. Y no habría otra cosa qué comentar.

Muchísimas gracias.

**Magistrado presidente por Ministerio de Ley Rubén Jesús Lara Patrón:** Muy bien. Al contrario.

Y al ponente, le daría el uso de la voz.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, magistrado presidente; magistrada Mónica Lozano.

Buenas tardes a todas y a todos quienes nos siguen a través de las redes sociales, y quienes se encuentran presentes en esta sesión pública de resolución de la Sala Especializada.

Primeramente, antes de iniciar con mi intervención en relación con el asunto que pongo a consideración y que es objeto de esta sesión pública y de la cual ya el secretario de estudio y cuenta se ha referido, y también quienes me han antecedido, pues quiero dar una calurosa bienvenida a Mónica Lozano, quien se integra como magistrada de este Pleno.

Recordemos que está en marcha el proceso de designación de la magistratura vacante de esta Sala, debido al término del periodo de nuestra querida compañera Gabriela Villafuerte.

Estimada Mónica, celebro que te incorpores a este Pleno. Considero que no solo es algo justo, sino también equitativo, y suman tus criterios y tu visión en la resolución de los casos que se someten a nuestra consideración. Así lo han hecho, así lo han sido y así lo serán, estoy seguro de ello.

Muchas felicidades por este momento profesional al que llegas y, por supuesto, estamos ciertos de que todas tus participaciones e intervenciones en este trayecto en el que nos vas a estar acompañando serán muy enriquecedoras, como siempre lo han sido.

Muchas gracias, Mónica.

Y, bueno, en relación con este asunto, lo único que quiero precisar en este punto es que el proyecto que he sometido a su consideración plantea, como ya se mencionó en otros momentos de esta Sesión Pública, que se sobresea parcialmente el procedimiento, ya que MORENA no cuenta con legitimación para denunciar calumnia en su perjuicio.

La Sala Superior ha sido clara en cuanto a que las Salas de este Tribunal Electoral, como lo es el órgano que conformamos, si advierten de oficio que se actualiza una causal de improcedencia respecto de una queja, y la misma haya sido admitida, lo procedente es decretar el sobreseimiento; asimismo, la



superioridad ha sustentado que solo aquellos que recientan la calumnia de forma directa están legitimadas para presentar quejas a fin de iniciar el procedimiento sancionador correspondiente.

En la especie, MORENA no cuenta con legitimación porque, como se indicó en la cuenta, en el contenido del spot de radio no se hace alusión alguna respecto de ese partido político; por tanto, no tiene impacto alguno sobre su esfera jurídica, ni le afecta directa o indirectamente, lo que sí sucede en el caso del spot en televisión.

Por eso es que se estudia en esa parte en el fondo de la propuesta que he puesto a consideración del Pleno.

La propuesta se justifica a partir de diversas resoluciones de la Sala Superior, donde se ha sustentado la obligación de verificar de oficio los presupuestos procesales y causales de improcedencia, entre ellas la resolución recaída al SUP-REP-577/2022.

En esa determinación la Sala Superior revocó una sentencia dictada por esta Sala Especializada y sobreseyó parcialmente el procedimiento porque tanto la autoridad instructora como este órgano jurisdiccional en ese asunto inadvirtieron que un partido político no contaba con legitimación para la presentación de la queja que dio inicio a un procedimiento, dado que no se hacía referencia al supuesto sujeto calumniado.

En ese sentido, es que, siguiendo la directriz de los parámetros y los precedentes que la propia Sala Superior nos ha dado en este punto, es que se propone en consonancia con ello, el sobreseimiento por una parte, respecto del spot en radio y el estudio de fondo del spot en televisión.

Respecto de esta parte de las cruces que aparecen de manera incidental en el spot, como símbolo de lucha, pues sí, efectivamente, se trata de un símbolo de lucha que es un hecho notorio, como juzgadores tememos que ser sensibles a las realidades de nuestro entorno y es evidente que este tipo de manifestaciones están presentes en la lucha constante que se da en los reclamos por parte de la sociedad, de las desapariciones forzadas, como violaciones graves a derechos humanos.

Sustraernos de esa realidad es sustraernos de impartir justicia, gracias, sería todo.

**Magistrado presidente por Ministerio de Ley Rubén Jesús Lara Patrón:**  
Gracias, Magistrado.

Perdón, tengo que contestar una cosa, no me he sustraído de nada, ¿eh? No coincido nada más, ni siquiera creo que sea un hecho notorio, pero bueno, desde luego aquí son puntos de vista.

Y también quisiera decir: Si no estoy mal, y creo que no lo estoy, el SUP-REP-577/2022 que usted cita como precedente fue análisis de revocación de mandato y estamos en otro supuesto, son puntos de vista.

Perdón.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Entiendo que no fue relacionado con revocación de mandato, pero tiene la misma razón, no he señalado de ninguna manera que usted se esté sustrayendo de impartir justicia, lo estamos haciendo en este momento, precisamente estamos, pero desde mi posición particular, individual, sí creo que el juez, y reitero, los juzgadores debemos ser sensibles a las realidades de nuestro entorno y no podemos ser ajenos a ello, porque desde

mi perspectiva, sustraerse de ello es sustraerse de las realidades que debemos juzgar.

De ninguna manera he hecho referencia a su persona, pero desde luego, ese es un posicionamiento propio mío, que genera las convicciones que se plasman en el proyecto. Y sí creemos, desde la ponencia, que esta situación de las cruces que todos vemos en las manifestaciones de desapariciones forzadas, constituyen un hecho notorio, un hecho evidente, del cual se expresa en el spot y creemos que forma parte del contexto, del contexto en el que estamos inmersos todos como sociedad, como ciudadanos y como ciudadanas y respecto del cual nos corresponde emitir las decisiones correspondientes.

El contexto es muy importante, las decisiones tanto de la Corte como de la Sala Superior han permitido utilizar esta herramienta contextual para una resolución más aproximativa de los problemas sociales que se dan constantemente.

Y como lo decía don Héctor Fix-Zamudio, retomado por el juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor, en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tenemos que valorar el contexto, porque muchas veces el texto sin contexto suele ser pretexto.

Gracias.

**Magistrado presidente por Ministerio de Ley Rubén Jesús Lara Patrón:** Sí, sí, muy bien.

Sigo sin entender por qué el contexto es hecho notorio, pero bueno, respeto desde luego su punto de vista.

Si no hay alguna intervención adicional, le pediríamos al secretario que nos ayude a tomar la votación.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Con gusto, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales, ponente en el asunto de la cuenta.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Muchas gracias, señor secretario. Es mi propuesta.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala.

**Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala:** Muchas gracias, Gustavo.

Estamos con la propuesta.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

**Magistrado presidente por ministerio de ley Rubén Jesús Lara Patrón:** Con el proyecto y el voto concurrente.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrado presidente.



Informo: el asunto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad, con el voto concurrente anunciado por usted, magistrado presidente, en términos de su intervención.

Es cuanto.

**Magistrado presidente por Ministerio de Ley Rubén Jesús Lara Patrón:**  
Muchas gracias, secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número **SER-PSC-96/2023**, se resuelve:

**Primero.-** Se sobresee parcialmente el procedimiento en los términos de la sentencia; y

**Segundo.-** Son inexistentes las infracciones atribuidas al Partido Acción Nacional conforme a las consideraciones de la determinación.

Al haberse agotado el análisis y resolución del asunto que fue objeto de estudio en esta sesión pública, siendo las catorce horas con veintidós minutos, la damos por concluida.

Muchas gracias.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos, 177 segundo párrafo, 185, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 53, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Acuerdo General 3/2020, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se levanta la presente acta. Firman las magistraturas integrantes de este órgano jurisdiccional Luis Espíndola Morales, Rubén Jesús Lara Patrón y Mónica Lozano Ayala; el secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain, da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementan la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.



**Magistrado Presidente**

Nombre: Rubén Jesús Lara Patrón

Fecha de Firma: 21/09/2023 10:16:30 p. m.

Hash: ✓Hrls3rhUpICTUYS4F0W201b4HS0=

**Magistrado**

Nombre: Luis Espíndola Morales

Fecha de Firma: 25/09/2023 04:46:19 p. m.

Hash: ✓DAFmxFgWJfDn3DD6ly1pgZUwKaY=

**Magistrada**

Nombre: Mónica Lozano Ayala

Fecha de Firma: 26/09/2023 07:53:19 p. m.

Hash: ✓HsyCpbTieEFK7BkGFhdFTk4BUI=

**Secretario General de Acuerdos**

Nombre: Gustavo César Pale Beristain

Fecha de Firma: 21/09/2023 10:11:53 p. m.

Hash: ✓nJUgZ9GT4gblr+0K2QIdoNnBJS4=